Bogotá D.C., 03 de marzo de 2026

Señores
DTSC
Unidad de Gestión Contractual
Ciudad

Referencia: Observaciones al Proceso No. DTSC-MC-013-2026
Objeto: Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales
Modalidad: Mínima Cuantía

Yo, **SILVIA PATRICIA GÓMEZ UZCATEGUI**, identificada con C.C. No. 1.127.359.226 de San Cristóbal Táchira (Venezuela), actuando en calidad de Representante Legal de **LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS S.A.S.**, identificada con NIT 900582854-4, me permito formular observaciones a los requisitos habilitantes del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. OBSERVACIÓN A LA EXIGENCIA DE AFILIACIÓN A ANATO

El pliego exige acreditar afiliación a la Asociación Colombiana de Agencias de Viaje y Turismo (ANATO).

1. Inexistencia de fundamento legal

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben estar orientados exclusivamente a verificar la capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica del proponente, debiendo ser necesarios y proporcionales al objeto contractual.

La afiliación a ANATO:

- Es de carácter voluntario.
- No es requisito legal para ejercer la actividad.
- No constituye habilitación otorgada por autoridad administrativa.
- No es condición exigida para la expedición de tiquetes aéreos.

El único requisito obligatorio para operar como agencia de viajes es el Registro Nacional de Turismo (RNT) vigente, conforme a la Ley 300 de 1996 y sus modificaciones.

Exigir afiliación a un gremio privado implica incorporar un requisito no previsto en el ordenamiento jurídico.

2. Vulneración de los principios de libre concurrencia y selección objetiva

Los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 imponen a las entidades el deber de garantizar pluralidad de oferentes e igualdad de oportunidades.

La exigencia de afiliación a ANATO:

- Reduce el universo de posibles participantes.
- Genera una barrera económica adicional.
- Favorece a un sector específico del mercado.

El Estado no puede condicionar la contratación pública a la pertenencia a asociaciones privadas.

3. Desproporcionalidad en un proceso de mínima cuantía

Tratándose de un proceso cuya justificación se fundamenta en ser inferior al 10% de la menor cuantía, los requisitos deben ser simples y estrictamente necesarios.

La afiliación a ANATO no guarda relación directa con la correcta ejecución del objeto contractual ni con la mitigación de riesgos contractuales, por lo que su exigencia resulta desproporcionada.

II. OBSERVACIÓN A LA EXIGENCIA DE REPORTE BSP LINK O REPORTE KIU

El pliego establece la obligación de presentar “Reporte BSP LINK o reporte KIU, cuando el supervisor lo requiera, con el fin de soportar las facturas de los tiquetes expedidos”.

1. Exigencia técnicamente restrictiva

El sistema BSP LINK corresponde a la plataforma de compensación de la International Air Transport Association (IATA), utilizada para la liquidación entre agencias acreditadas y aerolíneas.

El acceso directo a dicho sistema:

- Está condicionado a acreditación IATA directa.
- No es obligatorio para operar mediante consolidador autorizado.
- No es requisito legal para comercializar tiquetes.

Exigir su presentación implica, en la práctica, privilegiar agencias con código IATA propio y excluir operadores que trabajan legalmente bajo esquemas de consolidación.

2. Innecesariedad del requisito frente a los mecanismos de control ya previstos

El mismo pliego exige:

- Factura discriminada.
- Copia de tiquetes generados por sistema de reservas.
- Detalle de tarifas e impuestos.
- Certificado de cumplimiento del supervisor.

Estos documentos son plenamente suficientes para verificar:

- Valor real del tiquete.
- Aplicación de descuentos ofertados.
- Itinerario y clase adquirida.
- Legalidad de la operación.

El reporte BSP o KIU es un instrumento de compensación interna entre agencia y aerolínea, no un requisito indispensable para que la entidad ejerza control contractual.

3. Desconocimiento del principio de proporcionalidad

En procesos de mínima cuantía, los requisitos deben ser adecuados y estrictamente necesarios.

Imponer la obligación de presentar reportes de sistemas internacionales de compensación, cuando ya existen mecanismos suficientes de verificación, configura una carga técnica adicional no justificada y potencialmente restrictiva de la competencia.

III. CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicitamos:

1. Eliminar la exigencia de afiliación a ANATO como requisito habilitante.
2. Suprimir la obligación de presentar reporte BSP LINK o reporte KIU.
3. Ajustar el pliego para garantizar la libre concurrencia, pluralidad de oferentes y estricta observancia del principio de proporcionalidad.

La permanencia de estos requisitos podría comprometer la validez del proceso por eventual vulneración de los principios de selección objetiva y libre competencia.

Solicitamos se dé respuesta motivada y se proceda a la correspondiente modificación del proceso.

Cordialmente,



Firma,
Nombre del representante legal **SILVIA PATRICIA GÓMEZ UZCATEGUI**
Documento de identificación **C.C. 1.127.359.226 de San Cristóbal Táchira (Venezuela)**
Dirección de la empresa **CALLE 24D N° 82 - 50**
NIT **900582854-4**
Teléfono 3001854335
Mail: licitaciones@lgnsas.com